



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2718**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental de la Secretaria Distrital del Medio Ambiente realizó la práctica de visita técnica al **predio ubicado en la Carrera 18 No. 80 – 53, de la localidad de Chapinero**, donde funciona el establecimiento **SALUD SAN MARTIN**.

Que la Dirección de Evaluación, control y seguimiento Ambiental de esta Entidad, en atención a lo anterior, mediante Concepto Técnico N° **7993 del 27 de agosto de 2007**, concluye que el establecimiento antes citado, no genera vertimientos de interes sanitario, por lo tanto no requiere registrar ni realizar trámite tendiente a obtener permiso de vertimientos industriales.

Que la decisión adoptada tiene como fundamento las condiciones de verificadas en la visita técnica; así las cosas, si se modifican las actividades se deberá informar a esta Secretaria para adelantar las actuaciones legales pertinentes.

Que las Autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 267 del C.C.A. "en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el C.P.C. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponda a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Art. 126 del C.P.C. única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2718

Que teniendo en cuenta los principios ordenadores de que trata artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual reza "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción",

Que el parágrafo 3° de la norma en mención establece "En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad.

Que analizadas todas las circunstancias anteriormente señaladas, este Departamento considera procedente ordenar el archivo del referido expediente.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y el Decreto y en el Decreto 1594 del 26 de Junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f, en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

Que por medio de la Resolución No. 0110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delego en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo se considera procedente disponer el archivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3639

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)

Información: Línea 195

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DISPONE **ES 2718**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las diligencias del trámite administrativo adelantado por el establecimiento **SALUD SAN MARTIN**, ubicado en la carrera 18 No. 80 – 53, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado al grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión al representante legal del establecimiento **SALUD SAN MARTIN**, ubicado en la carrera 18 No. 80 – 53, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente auto en el boletín ambiental y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CUMPLASE 17 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO.  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luisa Fernanda Pineda.  
Revisó: Dr. Diego Díaz. ✓  
C.T. 7993 del 27 de Agosto de 2007  
Sin Expediente.